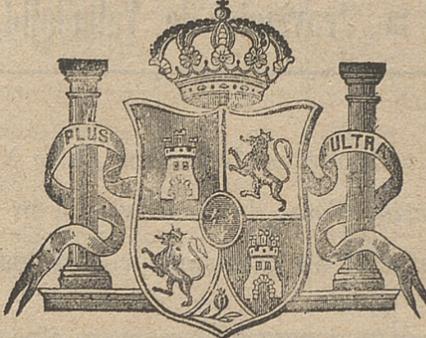


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 22 de Diciembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Art. 920. La interposición y admisión del recurso por quebrantamiento de forma producirá el efecto de suspender, hasta su resolución definitiva, todo procedimiento para la ejecución del fallo contra el que haya sido deducido, así como la sustanciación del de infracción de ley que se hubiere preparado por cualquiera de las partes.

#### SECCION TERCERA.

Del recurso de queja por denegación de admisión del de casación por quebrantamiento de forma.

Art. 921. Cuando el Tribunal sentenciador denegare la admisión del recurso por quebrantamiento de forma, lo hará por auto, de que se dará copia al recurrente al tiempo de hacerle la notificación.

Art. 922. Si el recurrente se creyere agraviado por no admitirle el recurso, podrá acudir en queja á la Sala tercera del Tribunal Supremo, haciéndolo presente al Tribunal sentenciador á los efectos de lo dispuesto en el art. 863.

Este recurso se sustanciará y decidirá de la manera prevenida en dicho art. 863 y en los siguientes.

Art. 923. Cuando la Sala revoque el auto denegatorio de la admisión, ordenará al Tribunal que le remita la causa con los antecedentes necesarios con arreglo al art. 919. Cuando le confirme, comunicará su resolución al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Contra estas resoluciones no se dará recurso alguno.

Quando resulten falsos los hechos alegados como fundamentos del recurso, la Sala podrá imponer al particular recurrente una multa, que no bajará de 250 pesetas ni excederá de 1.000.

Si la responsabilidad fuere del Letrado, se le impondrá la corrección disciplinaria que sea procedente.

#### SECCION CUARTA.

De la sustanciación del recurso.

Art. 924. El recurso por quebrantamiento de forma se sustanciará por la Sala tercera del Tribunal Supremo en los términos y con los procedimientos establecidos para los recursos por infracción de ley en la sección 5.<sup>a</sup> del capítulo 1.<sup>o</sup> de este título en cuanto sus disposiciones no estén modificadas por los artículos siguientes.

Art. 925. Los autos serán entregados al recurrente para su instrucción por término de cinco días y por otro igual á cada uno de las partes y al Fiscal.

Al devolver el recurrente la cau-

sa no podrá alegar nuevos motivos de casación.

La entrega de que habla el párrafo primero de este artículo no tendrá lugar cuando el recurrente sea querellante particular y no haya presentado todavía el documento que acredite haber verificado el depósito prevenido en el art. 917.

Pero si estuviese declarado pobre ó insolvente, bastará que se obligue á responder del importe del depósito si viniere á mejor fortuna.

Art. 926. Si trascurre el término del emplazamiento sin haberse personado el recurrente, ó siendo éste querellante particular ó actor civil no justifica la constitución del depósito ó no constituye *apud acta* la obligación mencionada en el artículo anterior, se declarará desierto el recurso, con imposición de las costas al particular recurrente, y se devolverá la causa al Tribunal.

Art. 927. Cuando el recurrente sea pobre podrá comparecer personalmente, pidiendo el nombramiento de Abogado y Procurador que le defiendan.

En tal caso se observará lo dispuesto en el art. 876.

Art. 928. Trascurrido el término de la entrega de los autos, y hecha ó no por las partes la manifestación de quedar instruidas del recurso y de sus antecedentes, la Sala nombrará Ponente al Magistrado que se halle en turno, á quien se pasará la causa por término de cinco días; y devuelta que sea, se señalará día para la vista.

#### SECCION QUINTA.

De la decisión del recurso.

Art. 929. En el día señalado para la vista el Secretario dará cuenta de la sentencia, de los votos particulares, del escrito de interposición del recurso y de la parte de la causa que se considere necesaria

para dar cumplida idea de la falta alegada y sus fundamentos.

Terminada la lectura por el Secretario, harán uso de la palabra los defensores de las partes y el Fiscal. Este hablará el último, á no ser que hubiese interpuesto el recurso.

Art. 930. Cuando la Sala estime haberse cometido la falta en que se funda el recurso, declarará haber lugar á él y ordenará la devolución del depósito si se hubiese constituido, y la de la causa al Tribunal de que proceda, para que, reponiéndola al estado que tenía cuando se cometió la falta, la sustancie y termine con arreglo á derecho.

Art. 931. Si la Sala estima no haberse cometido la falta alegada, declarará no haber lugar al recurso condenará al particular recurrente en las costas y á la pérdida del depósito, si se hubiese constituido, ó á la de su importe en su caso cuando viniere á mejor fortuna, y mandará devolver la causa al Tribunal sentenciador.

Art. 932. Será aplicable á los recursos de casación por quebrantamiento de forma lo dispuesto en los artículos 905 y 906 de esta ley.

Art. 933. En los recursos por quebrantamiento de forma que el Ministerio fiscal interponga se estará á lo dispuesto en las diversas secciones de este capítulo.

#### CAPITULO III.

*De la interposición, sustanciación y resolución del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma.*

Art. 934. Lo dispuesto en esta ley respecto de los recursos de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma tendrá aplicación á los recursos que á la vez se funden en infracción de ley y quebrantamiento de forma, con las modificaciones que en esta sección se establecen.

(Se continuará.)

## Administración de Propiedades é Impuestos de la Provincia de Valladolid.

Mes de Enero de 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE	
				Expediente.	Inventario.				Pest.	Cs.
D. Santos Lopez.	Villalon.	Ocho tierras.	Estado	11395	9133	Villalva de la Loma.	11 22	Enero 1883	200	
Félix Gonzalez.	Puente Duero.	Un quiñon tierras.	id.	11961		Puente Duero.	8 29	idem.	22	50
Sergio Martas.	Medina de Rioseco.	Una casa.	id.	12296	1950	Medina de Rioseco.	5 15	idem.	31	87
Francisco Javier Gutierrez	Idem.	Una id.	id.	12762	9410	Idem.	3 5	idem.	362	
Olegario Rodriguez.	Santa Cecilia.	Dos quiñones tierras.	Clero.	7840	779	Quintanilla de Trigueros.	20 14	idem.	668	88
Andrés Martin.	Villabrágima.	Una tierra.	id.	2700	380	Medina de Rioseco.	20 20	idem.	175	
Marcelino Rodriguez.	San Pelayo.	Una id.	id.	8956	1695	San Pelayo.	19 4	idem.	262	50
Cándido Moyano.	Piñel de Arriba.	Once id.	id.	8291	627	Piñel de Abajo.	19 5	idem.	162	50
El mismo.	Idem.	Cuatro id.	id.	8290	627	Piñel de Arriba.	19 5	idem.	137	50
Silverio Pascual.	Villalon.	Ocho id. y 3 viñas.	id.	8947	2101	Villalon.	19 5	idem.	512	50
Buenaventura Rodriguez.	Idem.	Seis id.	id.	8665	1202	Mayorga.	19 5	idem.	220	
Pedro Garcia.	Fompedraza.	Catorce id.	id.	8888	652	Fompedraza.	19 11	idem.	65	13
Clemente Garcia.	Canalejas.	Una id.	id.	8887	652	Idem.	19 11	idem.	36	25
Vicente Gomez Rey.	Esguevillas.	Cuatro id.	id.	8996	768	Esguevillas.	19 11	idem.	80	
Cesáreo Alonso.	Tiedra.	Nueve id.	id.	8789	8810	San Cebrian.	19 11	idem.	252	63
Benito Moreno.	Tordehumos..	Cinco id.	id.	1382	2445	Tordehumos.	19 11	idem.	374	96
Tadeo Olea.	Idem.	Dos id.	id.	1133	2416	Idem.	19 11	idem.	94	
Saturnino Roman.	Pesquera.	Dos id.	id.	9011	623	Pesquera.	19 13	idem.	50	50
Felipe Redondo.	Valoria.	Tres id.	id.	9056	662	Castroverde.	19 13	idem.	68	75
El mismo.	Idem.	Tres id.	id.	9054	670	Idem.	19 13	idem.	31	25
Eusebio Cuesta.	Piña de Esgueva.	Siete id.	id.	9055	664	Idem.	19 13	idem.	81	37
El mismo.	Idem.	Nueve id.	id.	9051	663	Idem.	19 13	idem.	166	
Gregorio Garcia.	Bahabon.	Seis id.	id.	9006	378	Manzanillo.	19 16	idem.	175	13
Ciriaco Pastor.	Mayorga.	Una huerta.	id.	8112	1881	Mayorga.	19 16	idem.	131	37
Félix Nieves.	Torre de Esgueva.	Una tierra.	id.	9029	663	Torre de Esgueva.	19 17	idem.	62	50
Antonio Santos.	Tórtoles.	Cinco tierras.	id.	9050	792	Encinas.	19 18	idem.	71	25
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	9045	795	Canillas.	19 18	idem.	17	63
Francisco Madrigal.	Herrin.	Dos id.	id.	8707	836	Herrin.	19 18	idem.	37	50
Antonio Arenales.	Rábano.	Una cilla y Un lagar.	id.	8776	564	Rábano.	19 19	idem.	315	13
Pedro Nuñez.	Cogeces de Iscar.	Dos tierras.	id.	8874	45	Cogeces de Iscar.	19 20	idem.	83	75
Antonio Carrascal.	Pesquera.	Seis id.	id.	9012	621	Pesquera.	19 21	idem.	843	75
Tiburcio Montero.	Canillas.	Once id.	id.	9038	792	Canillas.	19 21	idem.	384	25
Simon Rodriguez.	Idem.	Diez id.	id.	9039	792	Idem.	19 21	idem.	625	25
Ciriaco Hortelano.	Idem.	Una id.	id.	9049	795	Encinas.	19 21	idem.	18	88
El mismo.	Idem.	Quince id.	id.	9044	791	Canillas.	19 21	idem.	316	37
Manuel Rengel.	Idem.	Dos id.	id.	9046	789	Idem.	19 21	idem.	23	88
El mismo.	Idem.	Tres id.	id.	9048	3567	Encinas.	19 21	idem.	26	50
El mismo.	Idem.	Diez id.	id.	9041	792	Canillas.	19 21	idem.	97	97
Juan Zumel.	Idem.	Ocho id.	id.	9042	741	Idem.	19 21	idem.	352	88
Manuel Rengel.	Idem.	Doce id. y 1 era.	id.	9043	791	Idem.	19 21	idem.	290	63
Fernando Arévalo.	Matapozuelos.	Tres id. y 1 prado.	id.	8910	246	Torrelobaton.	19 26	idem.	251	38
Felipe Arévalo.	Rueda.	Uno id.	id.	8913	251	Torre de la Torre.	19 26	idem.	350	
El mismo.	Idem.	4 quiñones tierras.	id.	8644	246	Torrelobaton.	19 26	idem.	2875	
El mismo.	Idem.	Dos tierras y 1 prado.	id.	8912	246	Idem.	19 26	idem.	276	25
Manuel Martin.	Megeces..	Una id.	id.	8870	41	Cogeces de Iscar.	19 27	idem.	320	
Gervasio Escudero.	Tamariz.	Cinco id.	id.	8824	92	Tamariz.	19 28	idem.	125	
Eugenio Martin.	Olivares.	Diez y siete id.	id.	9033	709	Olivares.	19 28	idem.	687	75
Vicente Mariscal.	Idem.	Dos viñas.	id.	9034	729	Idem.	19 28	idem.	63	50
Andrés Gutierrez.	Velascálvaro.	Tres tierras.	id.	9654	348	Velascálvaro.	18 4	idem.	62	50
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	9649	348	Idem.	18 4	idem.	53	88
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	9650	351	Idem.	18 4	idem.	112	50
Tomás Lopez.	Olmedo.	Cuatro id.	id.	9789	3039	Iscar.	18 11	idem.	142	75
Nemesio Medina.	Fresno el Viejo.	Cuatro id.	id.	9825	1764	Fresno el Viejo.	18 11	idem.	27	63
Eulogio Cabrero.	Iscar.	Siete id.	id.	9814	48	Iscar.	18 13	idem.	63	88
Ramon Durango.	Fresno el Viejo.	Tres id.	id.	9499	292	Castrejon.	18 19	idem.	340	18
Manuel Cristin.	Castrobol.	Siete id. y 1 era.	id.	8541	1910	Castrobol.	18 20	idem.	387	50
Manuel Fernandez.	Idem.	Ocho id.	id.	8606	1912	Idem.	18 22	idem.	346	88
Julian Perez.	Fuente Olmedo.	Diez y nueve id.	id.	10003	41	Fuente Olmedo.	17 8	idem.	426	25
Donato Guerra.	Valladolid.	Doce id.	id.	9969	133	Puras.	17 9	idem.	500	
El mismo.	Idem.	Nueve tierras.	id.	9967	122	Idem.	17 9	idem.	237	50
El mismo.	Idem.	Siete id.	id.	9971	131	Idem.	17 9	idem.	57	50
El mismo.	Idem.	Seis id.	id.	9970	133	Idem.	17 9	idem.	175	
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	9968	133	Idem.	17 10	idem.	250	
Hilarion Sanz.	Madrid.	Veinte id.	id.	10004	42	Fuente Olmedo.	17 12	idem.	37	50
El mismo.	Idem.	Siete id.	id.	10005	42	Idem.	17 12	idem.	90	
Jacinto Pliego.	Valladolid.	Cuatro id.	id.	10058	184	Bocigas.	17 17	idem.	37	50
Nicasio Garcia.	Bocigas.	Siete id.	id.	9955	145	Idem.	17 24	idem.	150	
Ignacio Villagran.	Puras.	Veintitres id.	id.	9999	130	Puras.	17 24	idem.	237	50
Francisco Navas.	Tordesillas.	Una panera.	id.	10353	1010	Torrelobaton.	16 11	idem.	87	75
Eustaquio Sanz.	Olmedo.	Once tierras.	id.	10320	50	Valviadero.	16 23	idem.	375	
Felipe Tablares.	Valladolid.	Un quiñon tierras.	id.	10125	114	Iscar.	16 27	idem.	164	
El mismo.	Idem.	Uno id. id.	id.	10126	114	Idem.	16 27	idem.	197	88
Perfecto Moyano.	Serrada.	4 pozal 4 cubas y 4 pominos.	id.	10455	835	Serrada.	15 5	idem.	15	75
Juan Olmos Martin.	Mojados.	Un quiñon tierras.	id.	10528	307	Mojados.	14 8	idem.	226	25
Guillermo Olmos.	Idem.	Una id. id.	id.	10529	306	Idem.	14 8	idem.	67	50
Isidoro Olmedo.	Villar de Tordesillas.	Una id. id.	id.	10767	8919	Villar de Tordesillas.	14 10	idem.	11	25
Felipe Giraldo.	Idem.	Una id. id.	id.	10763	8924	Idem.	14 10	idem.	11	25

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE	
				Expediente.	Inventario.				Pest.	Cs
D. Santiago Ruiz.	Castromembibre.	Un quignon tierras.	Clero.	10429	562	Caastromembibre.	14	13 Enero 1883	201	38
Bartolomé Corral.	Idem.	Una tierra.	id.	10431	564	Idem.	14	13 idem.	28	75
Isidoro Arranz.	Pesquera.	Quince id.	id.	10909	1889	Pesquera.	14	14 idem.	387	50
El mismo.	Idem.	Cinco id.	id.	10910	1890	Idem.	14	14 idem.	126	50
Mateo Arranz.	Bocos.	Mitad de un lagar.	id.	10944	8-95	Bocos.	14	21 idem.	68	75
Valentin Diez.	Idem.	Un majuelo.	id.	10940	8939	Idem.	14	25 idem.	9	38
Eulogio Gonzalez.	Villan de Tordesillas.	Un quignon tierras.	id.	10769	8921	Villan de Tordesillas.	14	19 idem.	19	13
Florentino Gonzalez.	Idem.	Una panera.	id.	10770	8922	Idem.	14	19 idem.	62	63
Francisco Alvarez.	Bocos.	Un majuelo.	id.	10943	8894	Bocos.	14	11 idem.	137	63
Faustino Félix de Vargas.	Madrid.	Una panera.	id.	10525	509	Villalar.	13	4 idem.	32	50
Andrés Fernandez.	Valladolid.	Una casa.	id.			Valladolid.	10	26 idem.	156	
Alvaro Rodriguez.	Ceinos.	Tres tierras.	id.	11738	3642	Mayorga.	9	9 idem.	85	75
El mismo.	Idem.	Cinco id.	id.	11735	5945	Idem.	9	9 idem.	85	25
Teodoro Gomez.	Ramiro.	Siete id.	id.	11755	689	Ramiro.	9	18 idem.	48	
El mismo.	Idem.	Ocho id.	id.	11758	692	Idem.	9	18 idem.	500	25
Baldomero Gomez.	Idem.	Dos id.	id.	11756	690	Idem.	9	18 idem.	8	50
Martin Daniel.	Urones.	Cinco tierras.	id.	11718	3642	Urones.	9	18 idem.	137	75
Manuel Castañeda.	Idem.	Ocho id.	id.	11725	143	Idem.	9	18 idem.	96	25
Angel de la Riva.	Valladolid.	Doce quignonos tierras	id.	11711	3641	Mayorga.	9	18 idem.	1762	30
Manuel Pisonero.	Villalva.	Una id. id.	id.	11946	244	Villalva.	8	12 idem.	277	25
Angel de la Riva.	Valladolid.	Una id. id.	id.	11945	239	Idem.	8	14 idem.	451	25
El mismo.	Idem.	Cuatro id. id.	id.	11885	1518	Mayorga.	8	14 idem.	642	50
Gerónimo Insuela.	Idem.	Una id. id.	id.	12069	585	Villanueva de Duero.	8	29 idem.	88	75
Saturnino Carbajo.	Idem.	Ocho tierras.	id.	12335	1842	Mayorga.	5	9 idem.	91	25
El mismo.	Idem.	Un quignon tierras.	id.	12381	1091	Idem.	5	9 idem.	105	25
Lesmes Franco.	Sahagun.	Siete tierras.	id.	12382	1210	Idem.	5	20 idem.	90	
Lucas Herrera.	Piña de Esgueva.	Doce id.	id.	12257	750	Piña de Esgueva.	4	13 idem.	300	
Sandalio Garcia.	Gallegos.	Seis id.	id.	12671	231	Gallegos.	4	19 idem.	108	
Ceáreo del Caño.	Villavicencio.	Diez y nueve id.	id.	12742	1945	Villavicencio.	4	26 idem.	850	50
Ignacio de la Fuente.	Valladolid.	Veinticinco id.	id.	12918	2043	Idem.	2	18 idem.	500	
Fabian Lesmes.	Villarramiel.	Un prado.	Propios.	12187	9486	Herrin.	7	18 idem.	2710	
Ciriaco Pastor.	Mayorga.	Una tierra.	id.	12560	9435	San Martin de Valdepueblo	4	17 idem.	134	
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	12562	9445	Idem.	4	17 idem.	92	50
Mariano Arranz.	Villavaquerin.	Redencion de 1 censo.	id.	6193	774	Villavaquerin.	3	10 idem.	140	
José Sobrino.	Peñañiel.	Un trozo de monte.	id.	12796	8575	Curiel.	2	2 idem.	564	10
Eloy Peña.	Urueña.	Dos tierras.	id.	12906	4131	Urueña.	2	12 idem.	300	
Lorenzo Calderon.	Renedo.	Cinco id.	id.	12949	2167	Renedo.	2	20 idem.	120	
Juan Santa María.	Fedrosa del Rey.	Una tierra.	Benefic. <sup>a</sup>	12348	8897	Pedrosa del Rey.	6	11 idem.	32	60
Sergio Gomez.	Valladolid.	Un solar.	id.	11530	187	Rodilana.	3	28 idem.	34	
Venustiano Valencia.	Mayorga.	Siete tierras.	id.	12931	1885	Mayorga.	2	26 idem.	121	
Epifanio Pascual.	Villalon.	Catorce tierras.	Inst. pública.	12924	6710	Castrobol.	2	30 idem.	56	

Valladolid 15 de Diciembre de 1882.—El Oficial del Negociado, José María de Gomez de la Torre.—Conforme: El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Puidulles.

## Gobierno Civil de la Provincia.

### Negociado 3.º—Sanidad.

CIRCULAR NUM. 533.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Dispuesto este Centro Directivo á adoptar cuanta medida considere favorable á la salud pública y teniendo noticias de que en alguno, puntos de la Península se han presentado enfermedades de carácter epidémico como la tifoidea, viruela y sarampion, encargo á V. S. que sin pérdida de tiempo, reclame de los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad de la provincia relaciones detalladas y exactas de todas las afecciones que de aquella índole existan en sus respectivas localidades y las trasmita á esta direccion con la urgencia que reclama tan importante servicio»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial, para que los Sres. Alcaldes y los Subdelegados de Medicina, den cuenta inmediatamente á este Gobierno del estado de la salud pública mediante los informes que

adquieran de los facultivos titulares de los pueblos que estén bajo su administracion y con los detalles que previene la preinserta circular.

Valladolid 23 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 524.

## DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administracion de Contribuciones y Rentas.

### Timbre del Estado.

El dia 31 del corriente mes deben retirarse de la circulacion los efectos timbrados siguientes. «Papel timbrado.—De oficio para Tribunales: De oficio Venta pública. Pagarés de Bienes Nacionales: Papel de Pagos al Estado: Timbres móviles de las doce clases; y Timbres especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos;» cuyos efectos se sustituyen por otros de iguales clases que empezarán á expendirse desde 1.º de Enero próximo.

Para el mejor orden y exactitud en las operaciones del cange, he acordado dar á conocer las disposiciones siguientes.

1.ª Los indicados efectos que resulten sobrantes en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos al finalizar el mes actual, serán cambiados, excepcion hecha del papel de oficio para Tribunales, por otros de la misma clase y precio, durante el mes de Enero de 1883 sin que en ningun caso pueda verificarse el cange por efectos de distinto precio á los que se presenten y siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no contengan señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia.

2.ª La operacion del cambio se efectuará todos los dias, de Sol á Sol, incluso los festivos, hasta el 31 de dicho mes de Enero, verificándose, en esta Capital, en el estanco titulado de la Plazuela Vieja, en los puntos donde existen las subalternas de Rentas, en la expendeduría de las mismas; y en los demás pueblos en el estanco que haya en los mismos ó en el

que designe el Administrador Subalterno respectivo si hubiere mas de uno.

3.ª El plazo que se fija para la indicada operacion es improrrogable, por cuya razon no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan.

4.ª Para el cange que se autoriza se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula personal, cuyo número, clase, fecha y punto de expedicion de la misma se harán constar con la firma del interesado que presente los efectos al lado izquierdo de cada pliego, así como tambien el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se cangearán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases y precios deben presentarse pegados los timbres. Si se presentaren pliegos enteros que contengan la numeracion, se cambiarán en la misma forma, pero firmando al dorso los interesados.

5.ª En el caso de que el reco-

nocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resulta ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterlo á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si éste no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda almacén, según corresponda.

6.<sup>a</sup> En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Administradores subalternos de Rentas de esta provincia, facturas de los efectos á su cargo que han de devolver al Almacén de esta Capital, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento al Guarda almacén.

7.<sup>a</sup> El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente en las expresadas Dependencias ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva.

8.<sup>a</sup> Concluido el recuento y con asistencia de las personas que se deja dicho en la disposición anterior, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que se espese la subalterna de que proceden, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operación de cierre y precinto de paquetes no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

9.<sup>a</sup> Los efectos sobrantes que resulten existentes en 31 del actual en los estancos de esta Capital, deberán cangearlos precisamente el día 1.<sup>o</sup> de Enero en el de la Plazuela Vieja; los que tengan los estancos de los pueblos de este partido administrativo en los cinco primeros días de dicho mes en el referido estanco, y en los mismos términos y con los mismos requisitos que se establece para el público.

10.<sup>a</sup> El papel escrito inutilizado que resulte en las expendedurías, se presentará al cambio con factura especial y en paquete ó carpeta separada para no confundirlo con lo que está en blanco.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para cono-

cimiento de las personas á quienes interesa y el de los Administradores subalternos de Rentas y Alcaldes de los pueblos en la parte que les concierne para la más puntual y exacta ejecución de este servicio.

Valladolid 19 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda.—A. G. de la Peña.

NUM. 529.

DELEGACION DE HACIENDA  
EN LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

*Contribucion industrial.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice á esta Delegación con fecha 25 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Delegado de Hacienda de la provincia de Cuenca de 28 Octubre próximo pasado en la que consulta á este Ministerio, si durante el periodo electoral pueden los Inspectores de la Contribucion industrial y de comercio, continuar en el desempeño de las funciones que les están encomendadas: Considerando que el propósito de la ley de 31 de Diciembre próximo pasado y Real decreto de 11 de Mayo último organizado el Cuerpo de los referidos Inspectores no es otro sino el de que la investigación y comprobación fuere constante y eficaz, si habian de dar todos los resultados que el legislador se propuso en beneficio del impuesto y de los contribuyentes de buena fé al crear el mencionado cuerpo: Considerando que aquel propósito no se conseguiría ciertamente si su acción hubiera de paralizarse en los periodos electorales, tanto de Senadores y Diputados á Cortes como de Diputados provinciales y Concejales, pudiendo decirse, tratándose de estos dos últimos, que la mayor parte del tiempo habia de estar en suspenso la investigación y comprobación: Considerando que los referidos funcionarios al cumplir con su cometido, que no es otro que promover la marcha ordenada y metódica de la Administración, con lo cual no se intenta paralizar los efectos de la ley electoral, según así se ha aclarado por medio de las Reales órdenes circulares de 18 de Enero de 1881, 20 de Marzo de 1879 y 30 de Junio de 1874: y Considerando por último que la misión de los Inspectores se refiere á investigar lo que existe de presente y comprobar si los contri-

buyentes están bien matriculados, siendo por ello evidente que sus gestiones no son de las comprendidas en la ley electoral que se refiere á la remoción de expedientes antiguos cuya remoción pudiera presumirse se hacia con el propósito de ejercer coacción, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer por resolución á la expresada consulta que las funciones encomendadas á los Inspectores de la Contribucion industrial y de comercio por el Real decreto de su creación están dentro de las prescripciones de la Real orden circular de 18 de Enero de 1871 y de las siguientes antes citadas y por lo tanto que aquellas no deben suspenderse á causa del periodo electoral en que nos encontramos.

Valladolid 19 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

NUM. 525.

*El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.*

Hace saber: que no habiéndose presentado proposiciones en la primera subasta para la venta del cuartel de San Mateo de esta corte, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para la primera, en esta Intervencion sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, el día 15 de Enero próximo venidero á las doce de su mañana, y en cuya Dependencia se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones, plano y notas de medición todos los días no feriados de once á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.—Luis Arenio.

NUM. 531.

DISTRITO MUNICIPAL.  
DE  
TORRECILLA DE LA ORDEN.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Gastos ocasionados con los braceros en la reparacion de los caminos y calles y abrevaderos públicos en los días 4 y 5 del mes de Diciembre de 1882.*

**OBREROS.**

	Pts. Cts
Por veintiocho obreros á peseta cada uno.. . . .	28 "

Por veinticuatro id. á 87 céntimos id. . . . .	21 "
Por cuatro empedadores en las calles, id. á 5 rs. . . . .	5 "

**Materiales y portes.**

Por dos peonadas de carro á 20 rs. uno. . . . .	40 "
Por diez carros de mampostería á 87 1/2 céntimos cada uno. . . . .	87 75
Total. . . . .	127 75

**SEMANA SEGUNDA.**

*Jornales invertidos en los reparos de caminos y abrevaderos públicos en los días 11 al 16 inclusive de Diciembre de 1882.*

Por ciento diez y siete obreros invertidos en la compostura de caminos en dicha semana á peseta cada uno. . . . .	117 "
Por cuarenta y nueve obreros en id. á ochenta y siete céntimos y medio cada uno. . . . .	42 88
Total. . . . .	159 88

Torrecilla de la Orden Diciembre 19 de 1882.—El Encargado, Julian Olea.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**SE ARRIENDA**

Un buen coto redondo en término del rico pueblo de Cubillas de Santa Marta

Para tratar, en Valladolid Zúñiga, 1.-2.<sup>o</sup>

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.